

**Expedientes de Responsabilidades Políticas**

**J - 5679 / 420**

**Mur Puyol, Agustín**

**Sarriena**

**1944 - 1945**



4 folios

18167

1

JUGADO INSTRUMENTOS DE INFORMACIONES POLITICAS SARRIBAGAN

8

Expediente no 2481 de la mencionada.

3 de 4-20 del Juicio.

Sorte

Agustin Mm Puyol

Vecino

Sarmiento



420 2  
1



AUDIENCIA PROVINCIAL  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA  
HUESCA

Expediente n.º 2.481

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Agustín Mur... Puyol, vecino de Sarriena.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 21 de Marzo de 1944

*Jose Luis Quintanilla*



Sr. Jues de Instrucción de Sarriena

Don

JACINTO BERNABEY ABO

Secretario de la causa núm. 4118 del año 1910, de la que es

Juez Militar el FRENTE DE INDEPENDENCIA Don JOSE ANTONIO MORA

CERTIFICO: Que en la citada Causa seguida contra

MRS. JUAN natural de Santiago

y vecino de Santiago natural de Santiago

hijo de Santiago y de

de veintiocho años de edad, de estado soltero

de profesión labrador con instrucción, y a los folios

191 y 192.

aparecen los siguientes particulares:

SENTENCIA: En la Plaza de Armas a 27 de Abril de mil novecientos catorce y tres se declaran hechos probados: Que el acusado AGUSTIN MRS. JUAN, natural y vecino de Santiago hijo de Santiago y de Rafael, de 24 años, soltero, labrador, y sin antecedentes penales, era de Izquierdas y afiliado a la U.O.T. desde antes del movimiento; llegado este preta guardas armado y una de las noches en que realizó tales servicios la del 28 de Julio de 1936, se acusaron a siete personas de derechos manifestando al abogado que tuvo noticia de ello al día siguiente y no habiendo por otra parte ninguna acusación sobre su posible participación en enero de 1937 ingreso voluntario en las milicias rojas saliendo a los frentes de Zuzza, Sotomayor y Madrid en donde se hecho prisionero después de haber alcanzado la graduación de Sargento.

3 2



Por lo que el Consejo dictó el siguiente fallo: que debiese condenar y condenamos al procesado AGUSTIN MUR EYROL a la pena de CATORCE AÑOS DE PRISION MENOS llevandole solo como adecoria la de inhabilitacion civil, todo ello como autor responsable de haber cometido el delito de asesinato, de la que el mismo es responsable civil correspondiente segun la Ley de 9 de Febrero de 1942.- FOLIO: El Consejo de Guerra no estima pertinente proponer conmutacion alguna en cuanto a la condena impuesta de AGUSTIN MUR EYROL.- Así por nuestra sentencia lo pronunciamos, dictamos y firmamos.- JULIO MONTERO.- ALBERTO LOPEZ HERRERA ORTEGA.- JUAN FRANCISCO PUIG.- URBANO MANE GARCERRANO.- JULIAN GUILLEN VILLANUEVA.-

Con fecha veintinueve de Mayo de 1942 el Auditor de Guerra de la 3ª R.M. dictamina en el sentido de proponer la aprobacion de la sentencia dictada.

Y con fecha dos de Junio de 1942 el Capitán General de la 3ª R.M. Región, acuerde prestar su aprobacion a la citada sentencia, declarándola firme y ejecutoria.

A folio 1 aparece liquidacion de condena, en los siguientes términos:

	ANOS	MESES	DIAS
Fue condenado a la pena de <u>CATORCE AÑOS DE P. M.</u>	<u>14</u>	<u>11</u>	<u>30</u>
Estuvo detenido en prision preventiva desde el día <u>10</u> de <u>Mayo</u> de <u>1942</u> hasta el día <u>12</u> de <u>Junio</u> de <u>1942</u> , tiempo que le sirve de <u>bono</u>	<u>4</u>	<u>1</u>	<u>24</u>
Le queda por cumplir.	<u>9</u>	<u>10</u>	<u>6</u>

Deberá extinguirse la condena quince de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Y para que conste, expido el presente testimonio en Madrid a trece de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

EL SECRETARIO.

V.º B.º  
EL JUEZ MILITAR.

*José Benítez*

*Joaquín González*

PROVIDENCIA  
JUEZ  
SR. *Alcalá*

Sabiñena a treinta Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acúcese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación: y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculcado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto. I oportuno despacho.

Lo acordó y firma el Sr. D. *Fernando Urrutia* Juez de Instrucción de este Partido, doy fe.

E/

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libera orden al Sr. Juez Municipal de *Sabiñena*

1000-231000 V.º

COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
Sala de Instancia núm. 2

Rollo núm. 18.164

Responsable

*Agustín Fournier Puyol*  
(Al contestar citase la referencia)

Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas  
Sala de Instancia núm. 2  
M.º 10.74/9-2-36



Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 24-7-1945, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchas años.  
Madrid, 31 de Diciembre de 1945

EL PRESIDENTE DE LA SALA.

P. O.  
*Juan de Avelar*

Sr. Juez de Instrucción de

*Barinena*

